

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 30/2016
LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 05/2016
FONDO: GENERAL

Nosotros,

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte el

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – tres uno cero tres ocho siete - cero cero cuatro - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **FALMAR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, del Libro tres mil sesenta y cuatro, del registro de sociedades, el día dos de marzo del año dos mil trece, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido, y en la clausula once consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Unico, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera

libertad dentro del giro ordinario de los negocios. b) Escritura de Constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Roberto Antonio Zavaleta, inscrita al numero veintitres del libro quinientos cincuenta y tres del registro sociedades el dia veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, c) PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, Otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas y quince minutos del día diez de abril del año dos mil trece, ante los oficios del notario Edmundo Alfredo Castillo, inscrito en el registro de comercio al número quince del libro un mil quinientos sesenta y seis, del registro de otros contratos mercantiles el día veinticuatro de abril del año dos mil trece; La credencial queda incorporada en la Clausula XIX de la Escritura de Modificación relacionada en la letra a) de los documentos legales por lo cual estoy plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. 04/2016 denominada “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS” PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2016, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS” PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2016, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN GLON	ADJUDICATARIO/ CASA REPRESENTADA PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
42	CODIGO: 30102336 EOSINA AZUL DE METILENO, SEGUN WRIGHT (C32H27N305Br4), CALIDAD ANALITICA, FRASCO 50 GRAMOS, PROTEGIDO DE LA LUZ.- P A S A					

	VIENE EOSINA AZUL DE METILENO SEGUN WRIGHT CALIDAD ANALITICA, FRASCO 25 GRAMOS, PROTEGIDO DE LA LUZ.- MARCA: JTBAKER/ MACRON. ORIGEN: USA/ MEXICO/ OTROS. VENCIMIENTO: DIECIOCHO MESES A PARTIR DE FECHA DE ENTREGA.-	C/U	4	\$85.00	\$340.00	1
43	CODIGO: 30101542 FORMALDEHIDO O FORMAL O FORMALINA (HCHO) SOLUCION NO MENOR AL 37% GRADO REACTIVO ACS, BIDON HERMETICO, RESISTENTE (20 - 25) LITROS.- FORMALDEHIDO SOLUCION NO MENOR AL 37% GRADO USP, BIDON HERMETICO DE 20 LITROS. MARCA: INTOchem. ORIGEN: TAIWAN. VENCIMIENTO: DIECIOCHO MESES A PARTIR DE FECHA DE ENTRADA.-	C/U	60	\$90.00	\$5,400.00	1
TOTAL MONTO ADJUDICADO					\$5,740.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2016 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS" PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2016. b) La oferta del contratista presentada en el hospital el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, c) La Resolución de Adjudicación No. 05/2016, d) documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos

es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato, durante un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital; aun en aquellos casos que el contratista hubiere ofrecido menor vencimiento, debiéndose entender que cambiará el producto vencido una vez llegado el plazo propuesto.

2- Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda PROPIEDAD DEL HNGSP y PROHIBIDA SU VENTA; ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. f) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos. El vencimiento deberá ser no menor de dos años a partir de la fecha de entrega.

3- De establecerse que un reactivo no cumple con lo requerido por el contratante el contratista, previa notificación escrita queda obligado a cambiarlo, entregando otro que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación; ante un segundo rechazo el contratante, procederá a la anulación del contrato; aplicando las bases de la licitación del proceso, la LACAP y el RELACAP. Siendo responsabilidad del contratista retirar los insumos del almacén del hospital.

4- el contratista deberá presentar hoja de bioseguridad de los productos químicos.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,740.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción de la licitación. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. E) Descripción completa del servicio. F) Cantidad de químicos o pruebas realizadas. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. J) Cantidad pendientes de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto

de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil dieciséis - tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil ciento siete, por un monto de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** La entrega de los productos amparados en el contrato deberá realizarse dentro de los veinte días calendarios, siguientes a la distribución del contrato; caso contrario se tomara como incumplimiento contractual; previa cita al teléfono 2633-8827 con el administrador del contrato. El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara las pruebas que realizo en calidad de anticipo al contratante. Vigencia del contrato: inicia a partir de la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis o al agotarse la cantidad de pruebas contratadas. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION.** El lugar de recepción de los productos químicos es el almacén del hospital, ubicado en el sótano del edificio hospitalario, las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 80/100 dólares de los Estados Unidos de América(\$688.80), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$574.00), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del servicio brindado, estabilidad de los reactivos y consumibles brindados para la realización de las pruebas objeto de este contrato, la veracidad y confiabilidad de los resultados; estará vigente por el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrega de los productos químicos en el almacén e instalación de los equipos en el laboratorio clínico, ambas garantías deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los productos químicos en almacén e instalación de los equipos en el laboratorio clínico.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO, El HOSPITAL, nombra como administradores de los contratos que surjan del presente proceso de la siguiente forma:

DESCRIPCION	ADMINISTRADOR	ADMINISTRADOR SUPLENTE
Bienes amparados en el contrato	Licdo. Carlos Alberto Bonilla; Jefe Unidad de Planificación y Seguimiento contractual.	Técnico. Orlando Isaías Velásquez. Técnico Informático.

El administrador del contrato es el responsable directo de la administración del contrato quien está obligado a verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades que le impone el artículo 82 bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato (según clausula novena) la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato,

autorizada por el director del hospital. La prorroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de la LICITACIÓN PUBLICA No. 04/2016. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de

incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los equipos instalados se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá subsanar o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de tres días calendarios, aquellos reactivos o consumibles que fueren de mala calidad o sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número: cero cinco cero uno – cero cinco ocho seis uno cinco - dos del Banco Agrícola, a nombre de FALMAR, S.A. DE C.V. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Mediana empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se

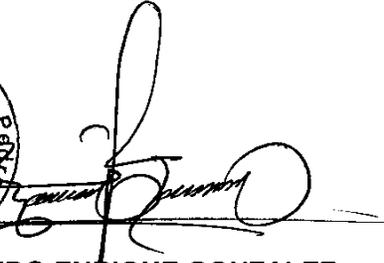
HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 30/2016
LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 05/2016
FONDO: GENERAL

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” con los administradores de contrato en la unidad de planificación y seguimiento contractual teléfono 2633-8827 email cbonilla@salud.gob.sv Ubicados en edificio hospitalario, y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: falmar@falmar.biz Fax , teléfonos: o en su defecto a la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.



DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ
CONTRATANTE


FALMAR, S.A. de C.V.
LIC. ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ
CONTRATISTA